

Manizales, 9 de septiembre de 2025

**Señores**

Juez de Tutela de Reparto  
Manizales (Caldas)

**Referencia:** Acción de Tutela

**Asunto:** Vulneración de los siguientes Derechos: el Derecho de Petición, el Debido Proceso, la Participación Democrática y el Buen Nombre y Honra.

**Accionante:** YASALDEZ EDER LOAIZA ZULUAGA

**Accionada:** UNIVERSIDAD DE CALDAS – CONSEJO DE FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES

Yo **YASALDEZ EDER LOAIZA ZULUAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **79457451** Docente Titular de Planta de la Universidad de Caldas, me dirijo a Usted o a quien haga sus veces, a nombre propio, para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **UNIVERSIDAD DE CALDAS - CONSEJO DE FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**, identificada con NIT 890.801.063-0 con domicilio principal en la ciudad de Manizales y representada legalmente por **FABIO HERNANDO ARIAS** o quien haga sus veces o por quien lo represente en la institución, por la vulneración de los derechos fundamentales del **DERECHO DE PETICIÓN, DEL DEBIDO PROCESO, DE LA PARTICIPACIÓN, DEL BUEN NOMBRE Y HONRA**; que se dieron en el marco de la consulta y elección de un docente al cargo de Director de Programa en Educación y; con base en lo siguiente:

**I. Hechos**

1. Soy Docente Titular de Carrera, adscrito al Departamento de Estudios Educativos, vinculado a la institución hace más de 30 años; de igual manera, soy Representante de los profesores ante el Consejo Superior de la Universidad de Caldas; actualmente me desempeño como Director Académico del programa Doctorado en Educación, Líder Grupo de Investigación Maestros y Contextos (A Colciencias), Director de la Revista Latinoamericana de Estudios Educativos en la Universidad de Caldas, docente de programas de pregrado y posgrado dentro de la institución, así como en otras nacionales e internacionales; es de destacar que soy reconocido por el recorrido académico, investigativo, de extensión y en diversos cargos administrativos, con un desempeño idóneo, responsable y respetuoso.
2. El día 28 de abril de 2025, el Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades, de la Universidad de Caldas, comunica a través de correos institucionales la Resolución N° 16 *“Por el cual se convoca públicamente a todas las personas que aspirarán a ocupar el cargo público de director de programa de Maestría en Educación de la Facultad de Artes y Humanidades y se fija el cronograma”* (negritas fuera del texto), con base en lo estipulado en el artículo 78 del Estatuto Electoral. En Dicho Cronograma se establecen las siguientes fases (ver anexo No 1):

<b>Cronograma</b>		
<b>Ítem</b>	<b>Actividad</b>	<b>Fecha</b>
1. Convocatoria	La convocatoria será realizada a través de la publicación en página de la Facultad de Artes y Humanidades (art. 81 Acuerdo 49 de 2018) a las 2:00 pm.	29 de abril de 2025
2. Inscripción de candidatos	Inscripción por correo electrónico de los aspirantes en la Decanatura de la Facultad de Artes y Humanidades, de 7:45 a.m. a 11:45 a.m. y de 1:45 p.m. a 5:45 p.m., con el formato dispuesto para tal fin, debidamente diligenciado y suscrito por el candidato. Correo: facarthum@ucaldas.edu.co	05 - 16 de mayo de 2025
3. Verificación	Verificación por parte del Consejo de Facultad (art. 88 Acuerdo 49 de 2018) del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 39 del Acuerdo 047 de 2017, para cada uno de los aspirantes inscritos.	19 de mayo de 2025
<b>4. Campaña Electoral (Estudiantes, docentes y Consejo de Facultad)</b>	<b>Presentación ante docentes, estudiantes y Consejo de Facultad de una propuesta de trabajo por parte de los aspirantes que cumplieron con los requisitos.</b>	<b>20 de mayo – 09 de junio de 2025 (Negrilla fuera del texto)</b>
5. Elección y publicación de elegidos	Consejo de Facultad	09 de junio de 2025
6. Recurso de Reposición	Ante el Consejo de Facultad	10 – 12 de junio de 2025
7. Resolver recursos de Reposición	Consejo de Facultad	13 de junio de 2025
8. Designación	El Consejo de Facultad remite el acto administrativo al Rector con el fin de que realice la designación	30 de junio de 2025

Nótese que, dentro del cronograma se fija como una etapa relevante el punto 4, referido a la campaña electoral ante estudiantes, docentes y Consejo de Facultad, lo cual permitiría entender que se puede configurar un criterio de igualdad de derechos en este proceso de elección. Si bien el Estatuto Electoral expone que el censo electoral para dirección de programa es el Consejo de Facultad, también obliga que se debe garantizar la participación de los estamentos; dado que desde el 4º considerando del Acuerdo 49 de 2018; se dice “que el Acuerdo 47 del 22 de diciembre de 2017 (por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas), establece en su artículo 3 que, para el cumplimiento de su misión, todas las actuaciones de la institución serán desarrolladas con base, entre otros, en la aplicación del principio de participación, según el cual la Universidad de Caldas respetará y garantizará el derecho de participación de la comunidad universitaria en la toma de decisiones de la vida institucional; así mismo, plantea en el artículo 2º del mismo Estatuto Electoral el principio de participación, planteando que “ Las autoridades universitarias asegurarán y garantizarán los derechos de todas las personas de elegir y ser

elegidas, de conformidad con los requisitos establecidos para ello” y en el artículo 92, 4º párrafo se dice que “*Cuando se trate de la elección de los directores de programa, previo a la sesión del Consejo de Facultad citada para ello, se deberá garantizar la participación de los estudiantes del programa y de los docentes que le prestan servicios al mismo*”. En virtud de ello, considero que, al exponer en el cronograma una etapa en la que se ponen al mismo nivel en la campaña electoral estudiantes, docentes y Consejo de Facultad, se esperaría que se respetara la consulta interna y los resultados de la votación realizada con los dos primeros estamentos y no sólo ser una fachada de participación democrática; en tanto, también exige la misma Resolución N° 16 que, “ *...para garantizar el debido proceso, es necesario fijar dentro del presente acto administrativo, el cronograma mediante el cual se determinen claramente fechas y procedimientos con respecto a la presente elección*”. Es decir que se estableció dentro del debido proceso una etapa que garantizaría, la participación de docentes, estudiantes y Consejo de Facultad; desafortunadamente, los estamentos solo fueron citados a escuchar y votar, sin que ello tuviese fuerza decisoria, como se demuestra más adelante.

3. La Resolución No 16 de abril de 2025, fue modificada con la Resolución No. 23, del 9 de junio de 2025, dado que, en la primera convocatoria para la votación de los estamentos de estudiantes y docentes, por un error, no se habilitó el link que garantizará la participación y votación de los estudiantes, asunto que demuestra la importancia que los estudiantes fueran escuchados a través de su votación y no sólo asistir a escuchar unas propuestas. El nuevo cronograma (ver anexo No 2), se presentó de la siguiente manera, y dando cuenta con ello, la importancia de garantizar la participación y se supondría, el valor de los resultados de la consulta:

Cronograma		
Ítem	Actividad	Fecha
4. Campaña Electoral (Estudiantes y Consejo de Facultad)	Presentación ante docentes, estudiantes y Consejo de Facultad de una propuesta de trabajo por parte de los aspirantes que cumplieron con los requisitos.	20 de mayo – 28 de julio de 2025 (Negrilla fuera del texto)
5. Elección y publicación de elegidos	Consejo de Facultad	28 de julio de 2025
6. Recurso de Reposición	Ante el Consejo de Facultad	29 – 30 de julio de 2025
7. Resolver recursos de Reposición	Consejo de Facultad	31 de julio y 01 de agosto de 2025
8. Designación	El Consejo de Facultad remite el acto administrativo al Rector con el fin de que realice la designación	04 de agosto de 2025

3. El día 16 de Mayo de 2025, hice la inscripción, según formato indicado, para participar en el proceso de elección de Director Académico de la Maestría en Educación, incluyendo, adicionalmente, la propuesta que aspiraba desarrollar en dicho cargo (Ver anexos 3, 4 y 4.1); según establece el Estatuto Electoral, dicho proceso se hace ante el Consejo de Facultad; según lo descrito en el artículo 76 el Estatuto Electora, segundo párrafo *“La postulación para ser director de programa se hará ante el Consejo de Facultad, en los términos dispuestos en el cronograma del proceso, mediante la presentación del formato dispuesto para el efecto, debidamente diligenciado y suscrito por el candidato”*. Dicho proceso se surtió en el formato remitido por la Secretaría de la Facultad y remitido a través de Correo Electrónico. Es de esperar entonces, que se demuestre en que reunión del Consejo de facultad de Artes y Humanidades se realizó la revisión de la inscripción y cumplimiento de los criterios de los candidatos inscritos, y lograr identificar cómo se abordó este procedimiento y la manera como se verificó el cumplimiento de los requisitos de los candidatos postulados. Es de anotar que se solicitó Acta de dicha actividad, pero no fue remitida a la fecha de presentación de esta Tutela.
4. En virtud de la etapa de campaña electoral, expuesta en el cronograma de elección al cargo público de Director del programa de Maestría, con base en el artículo 24 del Estatuto Electoral, que dice *“La campaña electoral es un esfuerzo organizado y competitivo que se realiza en el período que precede a la votación, hecho por los candidatos y sus colaboradores para ganar el apoyo de los electores”*; en atención a ello, es importante que el Consejo de Facultad defina y demuestre la importancia de la Campaña Electoral, dado que esta se hace ante los estamentos y no ante el Consejo de Facultad; lo que supone que, de fijarse esta etapa es porque se considera vital que los estamentos conozcan las propuestas y puedan participar en la elección del candidato de su preferencia. Así mismo, se establece en el capítulo 4 *“De la Campaña Electoral”*, Artículo 29, que *“El Comité Central de Elecciones velará por conseguir el mayor nivel de participación en los procesos electorales generales o de concurrencia múltiple, desarrollando para tal fin, durante el período electoral, campañas institucionales de información electoral y de fomento al voto; es importante tener claro que el cargo de Director de programa no es un proceso electoral general; pero si de concurrencia múltiple, dado que convoca dos estamentos: estudiantes y profesores y al cuerpo colegiado del Consejo de Facultad; así las cosas, es necesario que se demuestre también, que conocimiento y que participación tuvo el Comité Central de Elecciones en este proceso y por qué las votaciones de los estamentos profesoral y estudiantil fueron ignoradas, con el argumento de no ser vinculantes, desconociéndose la importancia de la participación democrática y los esfuerzos realizado por los candidatos en el proceso de la campaña electoral ante los estamentos mencionados; pues ante el Consejo de*

Facultad no se realiza campaña alguna, únicamente la presentación de la propuesta en fecha coordinada por el mismo Consejo para tomar la decisión de la elección.

5. Por parte de los candidatos, especialmente del mío, se enviaron sendos correos y mensajes a los estudiantes y docentes del programa para dar a conocer la propuesta y los lineamientos y ejes centrales de mi postulación, cumpliendo lo establecido en el Estatuto, y con el convencimiento de la importancia de la campaña electoral y de la participación activa de los estamentos en la elección; es decir que su votación sería tenida en cuenta; sin embargo, es claro que la participación de los estamentos de estudiantes y docentes sólo fue de escucha he insistido de Fachada, dado que a pesar de haberse dado un proceso de consulta interna y votación, los resultados no fueron tenidos en cuenta, como se demuestra más adelante.
6. Con la intención que los docentes del programa conocieran las propuestas y pudieran votar en este proceso, el día 3 de junio del presente año, se remite correo a los docentes que prestan servicios a la Maestría en Educación de la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de Caldas (Ver Anexo 5), con el siguiente mensaje “Estimado profesor Yasaldez Buenas tardes, ***El Consejo de Facultad de Artes y Humanidades se permite notificarle el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 39 del Acuerdo 047 de 2017 para la postulación a la dirección del programa de Maestría en Educación según Resolución 16 del 28 de abril de 2025***”.(negrilla fuera del texto). Reunión que se realiza posteriormente
7. El 5 de junio de 2025, se realizó reunión con docentes del programa, incluso otros docentes no vinculados al programa, dado que no se verificó entre los participantes quienes tenían una vinculación con el programa; asunto que debía demostrarse, en tanto el Estatuto Electoral es claro al advertir que deben participar los docentes vinculados al programa (Ver Anexo 6.1, Listado de Asistentes Virtual 6.2. Asistentes presencial). En dicha reunión, además de presentar las propuestas, se realiza consulta a este estamento a través de votación tanto para quienes estaban de manera presencial, como para quienes estaban conectados a través de plataforma destinada para tal fin, en el cual se obtiene el siguiente resultado entre 38 participantes, como consta en Acta de dicha fecha. ( Ver Anexo No 6: Acta de resultados votación Docentes)

<b>Aspirantes</b>	<b>Resultado Docentes</b>
1-Yasaldez Eder Loaiza Zuluaga	19 Votos (50%)
2- Hernán Humberto Vargas López	15 Votos (39.5%)
3- Diana Marcela Montoya Londoño	4 Votos (10.5%)

De esta jornada de consulta se realiza Acta en la que se deja constancia que los estudiantes por error en la apertura del link de la consulta no pudieron participar; es por ello que, en el Acta de dicha reunión con docentes, se expone que, “ *Durante el desarrollo de la consulta con los docentes, se tuvieron dificultades con la*

*plataforma utilizada para tal fin (Zoom), en tal sentido, se propuso en la misma reunión que la presentación de los tres postulados, se realizara tanto para docentes como estudiantes, toda vez que ya se acercaba la hora de la presentación con los estudiantes”; continúa el Acta informando que “...La presentación de los postulados se realizó con las personas que estaban presencial y virtualmente, sin embargo, al final de la presentación, por observación del profesor Yasaldez Eder Loaiza, la secretaria de Facultad por error no se percató que debía conectar a los estudiantes en el link que se les había compartido previamente y por tanto no se pudo llevar a cabo la consulta con los estudiantes”; ante tal situación se decide lo siguiente “... El delegado de la secretaria general revisó el proceso y concluyó que fue válidamente el proceso realizado con los docentes y por tanto sugiere que se vuelva a citar a la consulta de estudiantes.” Nuevamente se demuestra la importancia que los estudiantes conocieran las propuestas y participaran a través de votación, en la elección del candidato de su preferencia; es por ello que hice solicitud expresa que se permitiera la participación activa de docentes y se reconociera su preferencia y la credibilidad de los candidatos postulados, ante tal situación se hace una adenda a la Resolución N° 16 convocatoria inicial al proceso de elección de Director de Programa (Ver Anexo N° 1), y sale la Resolución N° 23 (Ver Anexo N° 2).*

Un tema relevante es que queda la duda de la forma como se verificó la calidad de vinculación de los docentes al programa de Maestría en educación, tanto entre quienes estuvieron de manera presencial como quienes estuvieron conectados a través de plataforma, por ello se hizo consulta a través de Derecho de Petición que no se resolvió de fondo como se demuestra más adelante. Ahora bien, es importante decir, que, según el mismo Estatuto Electoral, el Censo Electoral para la Dirección de programa es el Consejo de Facultad; sin embargo, se debe garantizar la participación de docentes y estudiantes; en tal sentido, al hacerles partícipes en una consulta y votación, era de esperar que dicha participación fuese efectiva y tenida en cuenta en la decisión del Consejo de Facultad, para que no se hiciera una burla de los resultados y se omitieran criterios de objetividad, publicidad, lealtad, imparcialidad, libertad y eficacia del voto que pregona el mismo Estatuto Electoral; los cuales a todas luces fueron vulnerados y realmente violados; de otra parte, dado que la Universidad no tiene reglamentada las formas de participación, ni define los criterios a tener en cuenta sobre las formas de participación y como tener presente los resultados de las consultas a los estamentos en este proceso de elección de Director de un Programa Académico; es de considerarse que se apele a las normas nacionales sobre procesos de elección, respeto a las Consultas internas y los principios de la Participación Democrática y de los principios orientadores del Estatuto General y el Estatuto Electoral de la Universidad. (Ver Anexos N° 7 Estatuto General y N° 8 Estatuto Electoral de la Universidad)

8. El 22 de julio, en virtud de la dificultad que se había presentado con la participación de los estudiantes, descrita anteriormente, se cita nuevamente a reunión de dicho estamento, a través de correo electrónico (ver Anexo No 9), informándoles que de acuerdo con la Resolución N° 16, modificada por la Resolución 23 de 2025, se convoca públicamente a todas las personas que aspiren a ocupar el cargo público de Director de Programa de Maestría en Educación y se les plantea que “...*la Decana de la Facultad de Artes y Humanidades, los convoca a reunión el próximo jueves 24 de julio de 10:30 a 11:30 am en el auditorio Danilo Cruz, con el fin de escuchar las propuestas de trabajo de los docentes válidamente inscritos a la candidatura de la dirección de programa de Maestría en Educación*”, para posteriormente realizar el proceso de consulta interna y votación; lo que supone que si era relevante tener presente los resultados de una consulta interna a este estamento y por ello se fijó una nueva fecha de participación; es decir que el resultado de esta consulta sería tan importante como el resultado de los docentes. En dicha consulta participan en la votación, 10 estudiantes, uno (1) de manera Presencial y nueve (9), conectados, a través de plataforma, quienes escucharon con atención las propuestas de los postulados al cargo; obteniéndose la siguiente votación en la consulta:

<b>Aspirantes</b>	<b>Resultado Estudiantes</b>
1-Yasaldez Eder Loaiza Zuluaga	7 Votos (70%)
2- Hernán Humberto Vargas López	Sin votos (0%)
3- Diana Marcela Montoya Londoño	3 Votos (30%)

De nuevo se demuestra la aceptación en el estamento estudiantil, igual como pasó con el estamento docente, por el candidato Yasaldez Eder Loaiza Zuluaga; sin embargo, aunque aún no se tiene la evidencia del acta oficial y la ratificación del Consejo de Facultad de dichos resultados, es una votación que fue ignorada por el Consejo de Facultad al momento de tomar la decisión. De otra parte, es necesario señalar adicionalmente que los cambios de cronograma y errores técnicos afectaron la confianza de los candidatos y la igualdad en la contienda electoral, lo cual está protegido por la Corte Constitucional bajo el principio de buena fe (art. 83 CP).

9. El 28 de julio de 2025, se dio la reunión del Consejo de Facultad de Artes y Humanidades, en el cuál asumiendo su rol de Censo electoral, deciden hacer votación para designar al nuevo Director Académico de la Maestría en Educación, para lo cual es necesario revisar Acta del Consejo de ese día (la cual se solicitó pero no ha sido enviada), en la cual, según información de algunos consejeros, fueron desestimados los resultados de las consultas y votaciones internas a docentes y estudiantes, con el planteamiento que no eran vinculantes, y sin que se fijará un procedimiento objetivo y desconociendo otros aspectos que podían darle rigor, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia al voto entre otros, saltándose de nuevo lo expuesto en el mismo Estatuto electoral (artículo 2, principios

orientadores. (Ver Anexo N° 8); de igual manera, según información de algunos consejeros, en ningún momento se definieron criterios transparentes para darle una puntuación a las hojas de vida de los postulantes, asunto que viola los principios establecidos en el CPACA Colombiano (Ley 1437 de 2011), en el que se establece los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia y publicidad que guían las actuaciones administrativas. Estos principios buscan garantizar los derechos de los ciudadanos, asegurar un trato justo, promover la actuación ética de los servidores públicos y asegurar que la información sobre las actuaciones sea de conocimiento público, salvo las excepciones legales; así mismo, no se hizo una adecuada valoración de las propuestas presentadas; es decir, de nuevo se desconocieron los principios orientadores del Estatuto Electoral, yendo en contra de la legitimidad del proceso electoral y el peso, el sentido y el significado de las consultas internas y de la democracia participativa. Es en este hecho donde se violan Derechos como los consagrados en la Constitución Política; especialmente el No 29, *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”*; este Derecho se ve vulnerado dado que no se tuvo en cuenta aspectos relevantes como la consulta interna y los resultados de la votación realizada en dos estamentos vitales en la vida universitaria, así mismo que no se establecieron criterios claros para el desarrollo del proceso de elección y se dejó a la subjetividad de los Representantes al Consejo de Facultad; tampoco se evidencia que se fijara un procedimiento expedito para valorar temas tan relevantes como hojas de vida y calidad de las propuestas, violándose de paso principios de igualdad, transparencia. *“El artículo 41, “... En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana”*; cómo garantizar prácticas democráticas cuándo el Consejo de Facultad desconoce las consultas internas y los resultados de las votaciones democráticas de dos estamentos universitarios. Artículo 53; especialmente en lo referido a *“Igualdad de oportunidades para los trabajadores”*; esto entiendo es dar las garantías para que se participe con las mismas condiciones y definiendo criterios objetivos para tomar la decisión de elegir un candidato para un cargo público como lo es la Dirección de Un programa, en tal sentido se esperaría que se hubiesen tenido criterios y procedimientos que garantizaran la igualdad de derechos para participar en este proceso de elección y que se respetará las voces de los estamentos que escucharon en igualdad de condiciones las propuestas presentadas. Adicionalmente, considero violado el artículo 83 de nuestra Constitución Política, el cual expone que *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”*. Al desconocerse el resultado de las consultas previas y al no tener unos criterios

objetivos para tomar una decisión importante por parte de los integrantes del Consejo de Facultad, considero que es una clara muestra de la violación a los postulados de la buena fe en las gestiones y decisiones adelantadas y tomadas por el Consejo de Facultad de Artes y Humanidades. De otra parte se vulnera el Derecho a la participación, consagrada en la Constitución Política de Colombia artículo 103, en el se *“establece los mecanismos de participación ciudadana que permiten al pueblo ejercer su soberanía, estos son: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.”*

En igual perspectiva, se irrespeta el Preámbulo de la Constitución Política de Colombia en el que se expone que ésta se decreta, sanciona y promulga *“... con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo...”* promulgando adicionalmente en el artículo 270 *“La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”*; lo cual faculta a los ciudadanos para que intervengamos activamente en el control de la gestión pública, en tanto la participación social es una acción intencionada que resulta de individuos y grupos en busca de metas específicas; en función de intereses diversos y en el contexto de tramas concretas de relaciones sociales y relaciones de poder. La participación es entonces, un proceso *“en el que distintas fuerzas sociales, en función de sus respectivos intereses, intervienen directamente o por medio de sus representantes en la marcha de la vida colectiva con el fin de mantener, reformar o transformar los sistemas vigentes de la organización social y política”*

10. El 28 de Julio del presente año, la Presidenta del Consejo de Facultad de Artes y Humanidades publica la notificación de la candidata elegida para ocupar dicho cargo (Ver anexo No 10), sin que se diera un informe de manera transparente y pública sobre las formas como se definieron los criterios para la toma de decisión de un cargo público de tanta responsabilidad y en el que se fijó un periodo de campaña electoral, que finalmente no tuvo ningún efecto, violándose entonces los principios que regulan el Estatuto Electoral de la Universidad de Caldas, especialmente: Participación, Imparcialidad, Lealtad, Publicidad y Eficacia del Voto; esta decisión demuestra plenamente el actuar subjetivo y parcializado de la mayoría de integrantes del Consejo de Facultad y que la elección fue carente de fundamentos y respeto a la participación democrática; asunto que, de seguirse dando, normalizaría en la institución, lo que de manera acertada en el libro *“Análisis de la Calidad de la Democracia”* de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia (2019), se expresa como que, a veces *“...la democracia se distorsiona hasta convertirse en un*

mero acto electoral carente de su contenido principal: la capacidad de elegir entre alternativas distintas y de disfrutar de garantías fundamentales, especialmente las de ejercer la libertad de expresión o asociación para criticar ...” Así mismo, es necesario frenar en la Universidad las lógicas de una democracia sustentada en un autoritarismo competitivo, en el cual la misma Registraduría, apoyándose en Levitsky y Way (2004, p.162) expone que se usa “...el término autoritarismo competitivo para referirse a lugares donde se realizan elecciones con frecuencia, pero donde estas son ante todo una fachada”; como al parecer fue lo que sucedió nuevamente en esta ocasión; dado que se hizo una consulta interna, en la cual se dio un claro ganador; pero no se consideró vinculante, dejando de lado la participación democrática de dos estamentos relevantes en la vida universitaria y las dinámicas de los programas académicos; y adicionalmente, desconociendo asuntos que demostraran transparencia, rigor, imparcialidad y lealtad como el estudio de las hojas de vida y la valoración de las propuestas presentadas en las diversas instancias, amparándose en comentarios como que, “las consultas no son vinculantes” y que el censo electoral para la dirección de un programa académico es el Consejo de Facultad; sin embargo, olvidaron; como ya se ha insistido, los principios rectores del Estatuto Electoral y la necesidad de respetar y dar valor a la participación, consulta y votación de docentes y estudiantes, no como fachada si no como un mecanismo efectivo que debió ser tenido en cuenta, si no ¿qué sentido tuvo realizarlas para un cargo público de tanta responsabilidad?.

Como asunto adicional, al parecer el Consejo de Facultad desconoció que uno de los Derechos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 21, numerales 2 y 3, que describo a continuación:

1. “Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”.
2. “La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

Si bien, en la elección del Director de Programa, la consulta se limita a la participación de dos estamentos, que para este caso sería el “pueblo” que toma la decisión, y que, en esta ocasión se hizo una consulta a través de votación, lo que permite entender que se buscaba el reconocimiento y preferencia de los estamentos participantes, entendiéndose entonces las consultas en este proceso de elecciones como mecanismos cruciales de participación democrática que permiten a los participantes expresar su voluntad en decisiones importantes, ya sea seleccionando candidatos o decidiendo directamente sobre asuntos públicos; pues es para ello que se usan las consultas, las cuales están

establecidas en la Constitución Política de Colombia, especialmente el artículo 103, y reglamentada en la Ley 1757 de 2015, Ley Estatutaria de Participación Democrática; así como en la Ley 134 de 1994, que rige los mecanismos de participación ciudadana en Colombia; en esta perspectiva, me parece que la importancia de las consultas, radica en que fomentan la participación ciudadana, pues promueven la democracia interna de las instituciones y los cuerpos colegiados y otorgan a las comunidades herramientas para influir en la toma de decisiones y por ello, no pueden ser desconocidas ni burladas.

Desde otra perspectiva, y retomando el asunto de la participación con carácter democrático, es importante analizar la sentencia N° C-180/94, en la que se expone que “...El principio de participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades así como en una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo. En conclusión, debe reconocerse que la participación democrática es un derecho de los ciudadanos a expresar su voz, presentar propuestas y tomar parte activa en la toma de decisiones que afectan las organizaciones públicas y la dinámica de sus procesos académicos- administrativos y permite a las personas ejercer control sobre el poder político de los Consejos de Facultad y sus integrantes, asegurando que las decisiones y pretensiones, de los estamentos sean consideradas en el desarrollo de elecciones.

Otro elemento que se puede referenciar es el incumplimiento del principio fundamental establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia, en el que se reconoce que “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*”. Especialmente en relación con los conceptos de democracia, participación y pluralismo como base de respeto a la dignidad humana en el trabajo y la prevalencia del interés general

11. El 28 de Julio de 2025 una vez conocida la decisión y manejo del Consejo de Facultad de Artes y Humanidades, al proceso de elección del Director de Programa de la Maestría en Educación, presenté un Derecho de Petición, (Ver Anexo No 11. Copia del Derecho de Petición, Anexo 12. Copia Captura Pantallazo fecha de envió del Derecho de Petición ), con total respeto y basado en mis derechos, el cual fue respondido de manera extemporánea (Ver Anexo N° 13 Respuesta al Derecho de Petición), el 21 de agosto del año en curso, puesto que, el tiempo de respuesta para un derecho de petición es de 15 días hábiles, y la cuenta inicia a partir del día hábil siguiente a la recepción de la petición; así las cosas, la respuesta se debió entregar el

18 de agosto del presente; año, sin embargo se remitió, como consta en el correo de remisión (Ver Anexo No 14), el 21 de agosto del 2025; aunque el oficio de respuesta le ponen fecha del 19 de agosto de 2025; vulnerándose el derecho de petición y los tiempos establecidos para dar respuesta oportuna; de otra parte, es importante revisar los argumentos que sustentaron la respuesta, los cuales desafortunadamente, no fueron de fondo ni con los soportes requeridos, en varios de los ítems solicitados en el Derecho de Petición que les presente; entre algunos aspectos a tener en cuenta es por ejemplo, en el segundo cuestionamiento referido a “2- *¿Cómo se verificó la calidad y pertinencia de quienes participaron en las consultas realizadas y su vinculación con el programa de Maestría?, qué soportes se tienen de ello?*”; en respuesta se planteó que “*En primera instancia se solicitó al programa de Maestría en Educación que enviaran el listado de los docentes que le aportan al programa con sus respectivos correos, así como también se solicitó la lista de los estudiantes activos del programa, ello con el fin de realizar la respectiva citación*”. Al respecto al revisar los soportes y la baja argumentación, se evidencia que, algunos de los docentes asistentes, no estaban en la base de datos, lo que implica que no hacen parte del programa; entre ellos : Olga Patricia Bonilla, Wadys Posada, Ligia Inés García y Jorge A. Duque, entre otros; de igual manera anexan un listado de asistente en línea (a través de la plataforma), sin que se pueda conocer con datos concretos, dado que aparece un solo nombre o con datos como Iphone; esto no permite verificar la calidad de los participantes, ni se demuestra que en dicha reunión se hubiese exigido que se demostrará ser parte del programa. De otra parte, argumentan la respuesta a la pregunta No 2 con lo siguiente “*En el proceso de las consultas tanto de docentes como de estudiantes, se contó con un representante de la Secretaría General quien veló por el proceso sin que hubiese manifestado ninguna irregularidad. Se anexa los soportes de las consultas de las personas conectadas, así como las respectivas asistencias de quienes participaron de manera presencial.*”(Ver Anexos 6.1 y 6.2. Asistencia de Docentes virtual y presencial); el decir que hubo un representante de la Secretaría, considero no garantiza la verificación de la calidad de los participantes, ni se demuestran actas que den cuenta de la rigurosidad y transparencia del proceso, ni de a información que se dio en relación con la importancia o no de la consulta y el significado de su participación en la votación y que recordarán que debían tener relación directa con el programa.

Otro ejemplo de la poca argumentación y soporte a las respuestas al derecho de Petición, se da en la pregunta No 3, referida a “*¿Qué sentido tiene para el Consejo de Facultad la consulta realizada a docentes y estudiantes, en los que claramente ocupe el primer lugar, demostrando aceptación de la comunidad; sin embargo, esto no fue tenido en cuenta?*”; La respuesta dada es totalmente escueta, y se da en los siguientes términos “*Para este cuerpo colegiado las consultas son completamente valiosas, sin embargo, carece de carácter vinculante, toda vez que las normas*

*institucionales no establecen en ninguna medida que el Consejo de Facultad como censo electoral deba tomar la decisión con el resultado de la consulta. Este Consejo respeta y procede a realizar el proceso conforme a la norma que señala*". Cómo ya se ha señalado, sólo se hizo una consulta a manera de fachada, considerando con ello que así se garantizaba la participación, pero sacando de plano los resultados; sin embargo, no exponen la norma que plantea que los resultados de las consultas no son vinculantes, ni la norma que define como se garantiza la participación; ni qué sentido le dio el Consejo de Facultad a los resultados de la Consulta?

El Derecho de Petición, se presentó entonces, cuestionando aspectos de legitimidad del proceso de elección de la coordinación de la Maestría en Educación y la falta de respeto a la consulta interna hecha a los estamentos de profesores y estudiantes, que si bien no está reglada en la Universidad de Caldas, si tiene un sentido cuando se hace para designar cargos en una universidad de Colombia, puesto que, como se expone en el documento "Reglas Electorales Para La Cultura Democrática"; del Consejo Nacional Electoral de Colombia; las consultas "*Son los mecanismos de participación democrática y política que los partidos, movimientos políticos, coaliciones y grupos significativos de ciudadanos pueden activar para seleccionar sus candidaturas o tomar decisiones internas*". (negrilla fuera del texto), en este caso los estamentos de docentes y estudiantes del programa, se convierten en un grupo significativo y su participación se debió respetar en la toma de decisiones del Consejo de Facultad de Artes y Humanidades, para la elección del Director de Programa de Maestría en Educación; vulnerándose el derecho a la participación democrática (Artículo 40 de la Constitución política de Colombia) "*como uno de los derechos políticos fundamentales, el derecho a la igualdad y a la libertad de expresión e información. Específicamente, se puede ver afectado el derecho a votar, a ser elegido, a asociarse, a difundir ideas políticas y a acceder a información veraz y plural, pilares esenciales para el funcionamiento de una democracia y la protección de la dignidad humana*", y el derecho a la libertad de expresión (Artículo 20 de la CPC, "*...que asegura el derecho de toda persona a expresar y difundir su pensamiento y opiniones, así como a informar y recibir información veraz e imparcial, y a fundar medios de comunicación*"). Este derecho es fundamental para la democracia; principalmente en casos donde la consulta tiene como objetivo expresar la voluntad popular o de un grupo.

Se entiende entonces, que se buscaba establecer un proceso participativo, democrático y transparente donde dos estamentos de la comunidad universitaria y los resultados de las consultas, serían el fundamento para la elección de un directivo, lo cual refuerza la Autonomía Universitaria y asegura que los cargos sean ocupados por personas que cuentan con el respaldo y la confianza de los sectores representados, de acuerdo con la ley y los estatutos de cada institución. En virtud de

la necesidad de velar por que, al realizar una consulta se deben respetar lógicas como:

- **Democracia y Participación:**

Permite que profesores y estudiantes tengan voz y voto en la elección de las autoridades, reflejando la voluntad de los estamentos.

- **Legitimidad de las Autoridades:**

Las consultas generan un mayor sentido de legitimidad en los directivos elegidos, quienes son percibidos como representantes de los estamentos y no solo figuras designadas de manera subjetiva y parcializada.

- **Conocimiento de la comunidad:**

Se busca que el director elegido sea una persona que conozca las necesidades, aspiraciones y retos del programa desde la perspectiva de los docentes y estudiantes.

- **Asegurar la idoneidad:**

La consulta puede ayudar a identificar a candidatos que tengan el perfil adecuado, la experiencia necesaria y la visión para liderar el programa, no solo desde un punto de vista administrativo, sino también académico.

- **Motivación y unidad:**

Un director elegido con el apoyo de la comunidad suele tener una mejor capacidad para motivar al equipo, generar confianza y fomentar un clima de trabajo cohesionado.

- **Fortalecimiento de la Autonomía Universitaria:**

La Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, la cual incluye la facultad de las universidades para gobernarse y elegir sus propias directivas, respetando la voz de los estamentos.

- **Transparencia en el Proceso:**

La consulta garantiza un procedimiento claro y abierto para la designación de cargos, lo que previene el favoritismo y promueve la rendición de cuentas.

- **Relevancia y Respaldo:**

Asegura que la persona elegida para un cargo tenga el apoyo necesario de los diferentes estamentos universitarios para llevar a cabo su labor y ejercer su autoridad de manera efectiva.

- **Presentación de candidatos:**

Posiblemente se presenten ternas o perfiles de candidatos para que la comunidad los conozca.

- **Votación o expresión de preferencias:**

Se organiza una votación o un mecanismo para que los miembros de la comunidad expresen su preferencia.

- **Proceso de deliberación:**

Se pueden dar espacios de debate y discusión para analizar las propuestas y fortalecer los argumentos.

- **Consideración en la decisión final:**

Los resultados de la consulta se convierten en un insumo importante para la autoridad que finalmente designará al director.

En resumen, la consulta es un mecanismo para que los cuerpos colegiados de la Universidad tomen una decisión más informada, democrática y consensuada, que beneficie la gestión y el futuro, en este caso, de un programa académico. De igual manera, si bien no hay mecanismos que regulen el proceso de consulta interna en la Universidad para el caso de los directores de un programa académico, si existen normas nacionales que la reconocen como vinculante; dado que de no ser así, ¿que sentido tenía realizarla?; ¿cómo demostrar que no una burla a los estamentos y una violación de los principios de una verdadera participación democrática de los estamentos que hicieron una votación para la elección del director?, desconociéndose además que los estamentos docentes y estudiantil son quienes en realidad conocen de fondo la dinámica, administrativa, académica, investigativa y de proyección de la Maestría y la calidad y reconocimiento de los candidatos que se postularon; ¿cómo pueden demostrar los integrantes del Consejo que la elección fue un acto deliberativo, transparente, leal, objetivo, imparcial y que respetó la participación y eficacia del voto de los estamentos que participaron en la consulta y la votación?.

En virtud de lo expuesto, considero acá se vulnero el Artículo 23 de la Constitución Política, referido al Derecho de Petición, el cual tiene unos tiempos efectivos de respuesta; sin embargo, el Consejo de Facultad se tardó en dar la respuesta, sobrepasando el tiempo límite y sin que se diera aviso oportuno o se solicitará una prórroga; adicional a ello, como se evidencia en la respuesta, no se dan respuestas de fondo ni bien argumentadas y se basa exclusivamente en algunos artículos del estatuto Electoral, olvidándose de los principios orientadores y de otras normas nacionales y sentencias que definen mecanismos de participación y el respeto a los resultados de las consultas; sin tener en cuenta tampoco el Estatuto General de la universidad de Caldas.

12. En virtud de la indignación que causó la decisión en la elección del Director de programa de la Maestría en Educación, por parte del Consejo de Facultad, entre de

varios docentes y estudiantes que participaron en las consultas, por no respetarse su decisión; incluso, de algunos integrantes del mismo Consejo de Facultad, con quienes tuve la oportunidad de conversar; el 28 de julio de 2025, presente un comunicado muy respetuoso a los docentes de la Facultad (ver anexo 15), manifestando mi inconformidad y la falta de respeto a los principios que rigen los procesos electorales en nuestra institución, partiendo de un derecho consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, especialmente en su Artículo 19 *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*. De igual manera es un Derecho consagrado en el artículo 20 de la Constitución política de Colombia, en el que se plantea que *“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación”*.

Sin embargo, dicho comunicado no fue bien recibido y en consecuencia de ello, el 31 de julio de 2025, el Consejo de Facultad expidió un **Comunicado público** (Ver Anexo No 16) en el que, tratando de dar respuesta a mi comunicado, se dedicaron a descalificarle y acusarme de emitir “aseveraciones difamatorias” y de haber hecho afirmaciones “absolutamente falsas e irrespetuosas”; asunto que se decidió en una reunión con algunos miembros de dicho Consejo. Es claro que tal comunicado está cargado de subjetividad y parcialidad y sin fundamentos ni pruebas.; violándose en mi consideración el artículo 20 de la constitución política referido anteriormente y en especial a lo expuesto en el segundo párrafo del mismo artículo, el cual dice que *“Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.”* Con la intención de tener algunas precisiones, pregunte a dos de los representantes, que había sucedido y que pruebas se habían mostrado en relación con las afirmaciones del comunicado de la Facultad de Artes y Humanidades y, para mi sorpresa, me informan que no se demostraron y que, a pesar de su exigencia y manifestar la importancia que se presentarán las pruebas que sustentaban las afirmaciones del comunicado, esto no sucedió y que por ende, permite comprender que fueron mal utilizadas sus firmas en el comunicado del Consejo de Facultad, en el que entre otros términos y acusaciones, expresan que, *“...En primer lugar, cuestionamos de forma categórica la acusación según la cual la señora Decana habría “dirigido los votos” de varios de los consejeros en el proceso de escogencia del director(a) de la Maestría en Educación. Afirmamos que, esta afirmación es absolutamente FALSA, irrespetuosa y compromete la dignidad de este cuerpo colegiado”*, lo anterior demuestra claramente, que en la decisión de la elección se basaron en asuntos subjetivos y sin pruebas y que de entrada se me estaba descalificando con comentarios sin pruebas, luego emiten a la luz pública a través

de un comunicado que, contrario al que envié, que fue totalmente respetuoso y basado en el derecho de opinión y sin vulnerar el buen nombre de nadie, si no preguntando sobre la transparencia de proceso, el comunicado de la Facultad buscó atacarme y descalificarme públicamente y, como ya he manifestado sin prueba alguna. La situación acá enunciada atenta contra los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia, en relación con: Artículo 15 *“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar...”*; Artículo 20 *“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación”* y por supuesto el artículo 21, *“Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección”*.

13. En virtud de las afectaciones de lo expuesto en el comunicado de la Facultad de Artes y Humanidades, el cual fue firmado por algunos representantes a este cuerpo colegiado, presenté queja disciplinaria, puesto que dichas expresiones afectan directamente mi reputación personal y profesional y mi buen nombre, un Derecho Fundamental de todo ciudadano Colombiano; adicional a ello, dicho comunicado se socializó a la comunidad de la Facultad de Artes y Humanidades sin que, en la reunión que se solicitó para dar respuesta, se presentarían pruebas o testimonios al respecto y se vulnerara el derecho a conocerlas antes de la emisión de juicios y comunicados; para ello, según informaron dos integrantes del Consejo de Facultad, se aprovecharon de solicitar autorizar la firma en un comunicado del cual no todos conocían el texto final, como se evidencia en la reunión en que se dio el comunicado en mi contra y en sesión de Consejo de Facultad, dónde nuevamente algunos representantes solicitaron que se presentarían las pruebas necesarias en relación con las afirmaciones supuestas del profesor Yasaldez Eder Loiza, pero tampoco en dichos momentos **se demostró prueba alguna que las sustente**. Aunque se solicitaron copia de las Actas respectivas, las mismas no fueron entregadas.

Es por todo lo anterior que considero se violaron los Derechos al Debido proceso, la participación democrática y el Derecho al Buen Nombre y especialmente la respuesta oportuna al Derecho de petición y los principios que deben orientar los procesos electorales en la Universidad de Caldas y el buen actuar de los administrativos y funcionarios públicos.

## **II. Derechos vulnerados**

En virtud de los hechos narrados anteriormente, considero que se vulneraron los siguientes derechos:

- **Derecho de Petición** (art. 23 C.P.) al no brindar una respuesta clara, de fondo, oportuna y congruente a la solicitud elevada y; por el desconociendo los términos previstos en la Ley 1755 de 2015 para garantizar respuestas de fondo y bien argumentados y con pruebas sólidas, adicional que la respuesta se dio posterior a la fecha máxima posible para dar la respuesta.
- **Debido Proceso** (art. 29 C.P.): La Corte Constitucional ha señalado que el debido proceso no solo rige en actuaciones judiciales, sino también en **procedimientos administrativos universitarios** (Sentencias **T-332/93**, **SU-250/98**, **T-310/19**). Asunto que a todas luces fue vulnerado en el proceso de elección a la dirección del Programa de Maestría; en el que se evidencia la falta de motivación suficiente en los actos administrativos y la alteración de las reglas electorales en curso que vulneran la **seguridad jurídica y la confianza legítima**.
- **Derecho a la Participación**, (ART. 40 CPC); Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; en especial los siguientes: 1. Elegir y ser elegido; 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática; 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos...
- **Buen nombre y honra** (art. 15 Constitución Política). La Corte ha protegido a los docentes universitarios frente a señalamientos sin prueba objetiva que afectan su prestigio académico (**T-391/07**). Los comunicados oficiales del Consejo de Facultad, difundidos masivamente, constituyen una **descalificación sin debido soporte probatorio**, lo que configura afectación a mi buen nombre y honra.
- **Participación democrática en escenarios universitarios** (arts. 40 y 69 C.P.). La Constitución garantiza la **participación efectiva** en los procesos de elección de directores académicos.

La **Ley 30 de 1992** (arts. 28 y 29) establece la participación de los estamentos en la vida universitaria, y el incumplimiento de las reglas de consulta y votación afecta este derecho.

La **Corte Constitucional** (**T-466/92** y **T-356/10**) ha recalado que los órganos universitarios deben respetar la **igualdad en las contiendas electorales internas**.

- **Libertad de expresión responsable**, que no puede dar lugar a represalias institucionales.
- **Derecho a la participación democrática** (La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1, define a Colombia como una república democrática y participativa, y el Artículo 103 consagra los mecanismos de participación ciudadana como el voto, el

plebiscito, el referendo, y la consulta popular, entre otros, la Sentencia T-637/01 Democracia representativa t Democracia Representativa).

- **Cumplimiento de los principios que regulan el Estatuto Electoral de la universidad de Caldas** (Acuerdo N° 49 de 2018, Título 1, Artículo 1°)

### **III. Fundamentos jurídicos**

- Constitución Política de Colombia
- Ley 30 de 1992: organización de la educación superior; participación de la comunidad académica.
- Estatuto Electoral de la Universidad de Caldas Acuerdo N° 49 de 2018 del Consejo Superior.
- Estatuto General de la Universidad (Acuerdo Superior 049 de 2018), que regula elecciones y participación.
- Reglamento de Elecciones (Acuerdo 047 de 2017), que fija la imparcialidad y transparencia en la designación de directores de programa.
- Declaración universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas
- Ley 1437 de 2011 del congreso de la república; por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial los artículos sobre motivación y publicidad de actos administrativos.
- Código Disciplinario (Ley 1952 de 2019), en lo referente al deber de respeto al buen nombre y a la dignidad humana en actuaciones de servidores públicos.
- En relación con el debido proceso y el buen nombre, se debe revisar que la Corte Constitucional ha desarrollado ampliamente el alcance del debido proceso y el buen nombre en contextos universitarios y de órganos colegiados, como las sentencias como la T-332/93, T-391/07, y SU-250/98, aspectos que fundamentan los derechos vulnerados.
- Sentencia N° C-180/94, Democracia Participativa-Alcance/Participación Ciudadana
- Corte Constitucional, Sentencia T-310/19: el debido proceso aplica a toda actuación administrativa.
- Corte Constitucional, Sentencia T-391/07: protección del buen nombre frente a señalamientos sin pruebas.
- Corte Constitucional, Sentencia T-356/10: derecho a la participación democrática en escenarios académicos.
- Sentencia T-219/09, Corte Constitucional: el buen nombre se afecta con expresiones públicas sin sustento probatorio.
- Sentencia T-637/01 Democracia representativa

- Acuerdo 45 de 2021, Estatuto Disciplinario; Artículos 1 y 14: los cuerpos colegiados deben actuar con respeto a la dignidad y sin extralimitación de funciones.

Finalmente, la acción de tutela resulta procedente en el presente caso porque se cumplen los requisitos exigidos por la jurisprudencia constitucional: **(i) Inmediatez**, en tanto la vulneración a los derechos fundamentales es actual y persiste; **(ii) Subsidiariedad**, dado que no existen mecanismos judiciales idóneos ni eficaces para obtener la retractación inmediata y garantizar la protección efectiva de los derechos vulnerados por el Consejo de Facultad de Artes y Humanidades; **(iii) Relevancia constitucional**, ya que la situación compromete directamente los derechos fundamentales de petición, debido proceso, buen nombre y honra; **(iv) Legitimación en la causa**, puesto que la acción es interpuesta directamente por mí, afectado frente a la autoridad universitaria que ha desconocido mis garantías; y **(v) Necesidad de protección inmediata**, en la medida en que se requiere una respuesta clara, de fondo y oportuna al derecho de petición instaurado, la retractación inmediata, la protección eficaz de mis derechos vulnerados; así como la verificación del respeto al debido proceso en las actuaciones adelantadas por el Consejo de Facultad de la Universidad de Caldas.

## V. Pruebas

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Copia convocatorias a presentación de propuestas
- Copia del Comunicado CFAYH
- Copia del Comunicado a docentes Fac
- Copia Derecho de Petición
- Copia Respuesta Derecho de Petición
- Copia de Actas disponibles a la fecha
- Copia del Acuerdo 45 de 2021 – Estatuto Disciplinario.
- Copia del Estatuto Electoral
- Copia Estatuto General Universidad de Caldas
- Otras que se anexarán

## VI. Pretensiones

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Que se amparen mis derechos fundamentales a la petición, buen nombre, honra, la participación democrática y el debido proceso.
2. Que se den a conocer todas las actas referidas al proceso de elección, entre ellas: Acta de definición de cronograma de la convocatoria y ajustes a la misma, revisión por parte del Consejo de Facultad de la inscripción y cumplimiento de requisitos de aspirantes al cargo público de dirección, Actas de las reuniones con docentes y estudiantes en las que se realizaron las consultas, Acta de elección de la persona designada para ocupar el cargo público de Director (a) de programa de Maestría en Educación, Acta reunión de Consejo de Facultad para dar respuesta al Derecho de Petición, Acta de Consejo de Facultad para dar respuesta a comunicado, actas posteriores en las que se trataron temas relacionados.
3. Que se ordene al **Consejo de Facultad** retractarse públicamente de las expresiones injuriosas contenidas en el comunicado de fecha 31 de julio de 2025 y Publicar la retractación en los mismos medios de difusión empleados,
4. Que se suspenda provisionalmente la resolución de designación de la directora de la Maestría en Educación, por haberse expedido en violación de los principios de participación, publicidad, transparencia, imparcialidad, igualdad en la elección y eficacia del voto.
5. Que se ordene a la Universidad de Caldas adoptar protocolos que eviten que los órganos colegiados utilicen comunicados para descalificar sin pruebas a miembros de la comunidad universitaria.
6. Que se solicite a la Universidad de Caldas, reglamentar de mejor manera los procesos electorales en la institución, especialmente el de Directores de Programa.
7. Que se investigue el proceder del Consejo de Facultad ante las decisiones tomadas en el marco de la elección del Director (a) del Programa de Maestría en Educación de la Universidad de Caldas, a fin de determinar responsabilidades.
8. Que se designen representantes Ad-hoc, que reemplacen quienes participaron en la reunión de elección, para analizar la situación del proceso realizado por el Consejo de Facultad y se tome una decisión fundamentada en los Derechos que adquiere una Consulta interna y una participación Democrática.
9. Que se determinen las pruebas necesarias para demostrar idoneidad, transparencia, lealtad, publicidad, participación, imparcialidad y eficacia del voto de los estamentos que participaron en la consulta interna.
10. En mérito de lo expuesto, solicito se tutelen mis derechos fundamentales y se impartan las órdenes necesarias para restablecerlos, evitando que decisiones internas de órganos colegiados vulneren la Constitución y la ley.

## VII. Anexos

- 1- Convocatoria pública para quienes aspiran al cargo público de Director de programa de Maestría en Educación

- 2- Modificación al cronograma de la Convocatoria.
- 3- Formato Inscripción aspirante a la Dirección de la Maestría.
- 4- Copia Propuesta elaborada para la postulación al cargo de Director de programa de Maestría en Educación
  - 4.1 Copia Propuesta en PPT
- 5- Captura correo de invitación a docentes presentación de postulados
- 6- Acta resultados de la consulta a docentes
- 7- Copia Estatuto General de la universidad de Caldas
- 8- Copia Estatuto Electoral de la Universidad de Caldas
- 9- Captura pantalla correo invitación a estudiantes
- 10- Notificación decisión del Consejo de Facultad en la elección a la dirección de Programa de Maestría en Educación
- 11- Copia Derecho de Petición
- 12- Captura Fecha de envío del Derecho de Petición
- 13- Copia de respuesta a Derecho de Petición
- 14- Captura correo con fecha de respuesta del Derecho de Petición
- 15- Copia Comunicado del profesor Yasaldez a los docentes de la Facultad de Artes y Humanidades
- 16- Copia Comunicado Público del Consejo de Facultad de Artes y Humanidades

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

#### VIII. Notificaciones

Seño (a) Juez, recibo notificaciones en la dirección: Carrera 29 A No 69-59, Barrio Palermo, Manizales; No de Celular, 3217004324, Correo Electrónico: yasaldez@ucaldas.edu.co.

Respetuosamente,



**YASALDEZ EDER LOIZA ZULUAGA**  
**C.C 79457451**

